

Guayaquil, 15 de agosto del 2013

Señor

Elías Nehme Antón

Representante legal de la compañía ALICORP ECUADOR S.A.

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo a su conocimiento que el día de hoy, he procedido a transferir a favor de la compañía ALICORP INVERSIONES S.A., una (1) acción ordinaria y nominativa del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00), número 900,003 en el capital social de la compañía ALICORP ECUADOR S.A., así como todos los derechos y obligaciones que de ellas emanan.

La nacionalidad del cedente y cesionario es: peruana

Solicito a usted, en virtud de las disposiciones legales, tome nota de la presente transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y a la vez se sirva comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías.

Como constancia de su aprobación, firmamos en unión de acto, cedente y cesionario.

Atentamente,



Elías Nehme Antón

APODERADO

CONSORCIO DISTRIBUIDOR IQUITOS S.A. - CEDENTE



Fabricio Vargas Elias

APODERADO

ALICORP INVERSIONES S.A. - CESIONARIO

gel

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, (en adelante EL CONTRATO), que celebran, de una parte

CONSORCIO DISTRIBUIDOR IQUITOS S.A., con domicilio en Calle Cuzco Avenida N° 470, Loreto, representada por el señor Paolo Sacchi Giurato, identificado con DNI N° 06542610, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000285 del Registro del Personas Jurídicas de Iquitos, a quién en adelante se le denominará EL VENDEDOR,

y de la otra parte

ALICORP INVERSIONES S.A., con domicilio en Avenida Argentina N° 4793, Callao, representada por el señor Diego Rosado Gómez del la Torre, identificado con DNI N° 10263763, según poderes inscritos en la Partida N° 12675760 del Registro del Personas Jurídicas del Lima, a quién en adelante se le denominará EL COMPRADOR;

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 ALICORP ECUADOR S.A. y AGASSYCORP S.A.(en adelante LAS COMPAÑIAS) son sociedades anónimas constituidas y existentes al amparo de las leyes de la República del Ecuador, debidamente inscritas en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 9 de mayo del 2008 y 6 de abril del 2005, respectivamente.
- 1.2 EL VENDEDOR es titular del Certificado de Acciones N° 12 por 1 acción del capital social de ALICORP ECUADOR S.A. y del Certificado de Acciones N° 6 por 1 acción del capital social de AGASSYCORP S.A., con todos los derechos y las obligaciones que por el Estatuto Social y la Leyes aplicables se confieren a dichas acciones. (en adelante las "ACCIONES")

SEGUNDO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO

Para efectos de la interpretación de los alcances y contenido de EL CONTRATO, así como su aplicación por las partes, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- 2.1 A menos que el contexto de EL CONTRATO requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a una determinada sección, cláusula o disposición se entenderán como una referencia a dicha sección, cláusula o disposición de EL CONTRATO.
- 2.2 Los encabezados y títulos de las secciones, cláusulas o disposiciones de EL CONTRATO se han incluido únicamente para facilitar la referencia y ubicación de cada estipulación, por lo que no forman parte de EL CONTRATO; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones y estipulaciones de EL CONTRATO.



- 2.3 La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier sección, cláusula, disposición o estipulación de EL CONTRATO no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás secciones, cláusulas, disposiciones o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la sección, cláusula, disposición o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible a través de una sección, cláusula, disposición o estipulación nueva legalmente válida y que tenga efectos y resultados equivalentes.
- 2.4 Las disposiciones y estipulaciones contenidas en EL CONTRATO son obligatorias para las partes.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente documento EL VENDEDOR transfiere a EL COMPRADOR y éstos últimos adquieren, obligándose a pagar su precio, conforme a los términos y condiciones contenidos en EL CONTRATO, la propiedad sobre las ACCIONES, con todos los derechos inherentes a ellas, actuales y futuros, devengados o por devengarse y todo beneficio que pudiera derivarse, sin limitación alguna.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 4.1 El precio por la transferencia de LAS ACCIONES es el siguiente:

4.1.1 US\$ 1.99 por la acción de ALICORP ECUADOR S.A.

4.1.2 US\$ 1.37 por la acción de AGASSYCORP S.A.

El precio de venta es pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR a la firma del CONTRATO.

QUINTO: DECLARACIONES DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara a EL COMPRADOR, lo siguiente:

- 5.1 Que cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar EL CONTRATO, para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el mismo, disponer válida y libremente de las ACCIONES y demás derechos que son materia de transferencia y consumir las transacciones contempladas en EL CONTRATO.
- 5.2 Que es el único propietario, beneficiario y poseedor de las ACCIONES y que las mismas están inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de LA COMPAÑIA.



- 5.3 Que sobre las ACCIONES no pesa ninguna prenda, reclamo, gravamen, medida judicial o extrajudicial, restricción, carga ni derechos de terceros que limite o impida su derecho de libre disposición o afecte su valor o los derechos sobre las mismas.
- 5.4 Que la transferencia de las ACCIONES comprende cualquier otro beneficio que les corresponda o pudiera corresponder, quedando comprendidos todos los derechos devengados o por devengarse sin reserva ni limitación alguna.
- 5.5 Que las ACCIONES se encuentran debidamente autorizadas y han sido válidamente emitidas y están totalmente suscritas y pagadas.
- 5.6 Que la celebración y suscripción de EL CONTRATO, así como la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo (a) no constituye una violación ni se encuentra en conflicto con el Estatuto Social y los demás documentos corporativos de EL VENDEDOR, (b) no constituye una violación ni se encuentra en conflicto con leyes u órdenes emitidas por entidades públicas que resulten aplicables a EL VENDEDOR, (c) no constituye una violación ni se encuentra en conflicto ni constituirán incumplimiento, ni darán a otros el derecho a terminación, modificación, aceleración o cancelación, ni resultará en la creación de gravámenes o derechos de terceros sobre cualquiera de las ACCIONES, y (d) no requiere por parte de EL VENDEDOR de ningún consentimiento, aprobación o autorización previa, de ninguna autoridad gubernamental.

SEXTO: DECLARACIONES DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara a EL VENDEDOR lo siguiente:

- 6.1 Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar EL CONTRATO, para llevar a cabo sus obligaciones bajo el mismo, adquirir válida y libremente las ACCIONES y demás derechos que son materia de la presente transferencia y consumir las transacciones contempladas en EL CONTRATO.
- 6.2 Que la celebración y suscripción de EL CONTRATO, así como la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo (a) no constituye una violación ni se encuentra en conflicto con leyes u órdenes gubernamentales aplicables a EL COMPRADOR y (b) no requiere por parte de EL COMPRADOR de ningún consentimiento, aprobación o autorización previa, de ninguna autoridad gubernamental.
- 6.3 La celebración del presente CONTRATO, no constituye violación alguna a derechos de terceros, violación de obligaciones legales, ni incumplimiento de convención, contrato, convenio, negocio o acuerdo alguno celebrado por EL COMPRADOR.



SETIMO: OBLIGACIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO

- 7.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones de EL VENDEDOR contenidas en las demás cláusulas de EL CONTRATO, en la fecha de suscripción del mismo, EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR los Certificados de acciones descrito en el numeral 1.2 de la cláusula primera de EL CONTRATO.
- 7.2 Sin perjuicio de las demás obligaciones de EL COMPRADOR contenidas en EL CONTRATO, en la fecha de suscripción del mismo EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR el precio de venta en la forma prevista en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta de EL CONTRATO.

OCTAVO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

- 8.1 Cualquier notificación, solicitud, demanda, consentimiento, designación, dirección, instrucción, certificado u otra comunicación a ser dada bajo EL CONTRATO, deberá ser cursada por escrito o enviada por correo electrónico (con confirmación de recepción) a una de las direcciones y cuentas de correo electrónico abajo indicadas, o a cualquier otra dirección que sea comunicada por escrito para tal efecto por:

- a) **EL VENDEDOR:**
Dirección: Avenida Argentina N° 4793, Callao.
e-mail: psacchi@alicorp.com.pe
Atención: Paolo Sacchi Giurato
- b) **EL COMPRADOR:**
Dirección: Avenida Nicolás Arriola N° 780, La Victoria, Lima
e-mail: drosado@alicorp.com.pe
Atención: Diego Rosado Gómez de la Torre

- 8.2 Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a las Partes con una anticipación de diez (10) días calendario, sin cuyo requisito las comunicaciones cursadas a los domicilios o cuentas de correo electrónico materia de comunicación se considerarán como incorrectamente efectuadas.

NOVENO: LEGISLACION APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, EL CONTRATO se rige por la legislación de la República del Perú. Asimismo, cualquier referencia a la legislación o norma específica alguna contemplada en este documento, debe entenderse referida a la legislación de la República del Perú.

DECIMO: SOLUCION DE DE CONTROVERSIAS



En caso de cualquier discrepancia en los términos, condiciones y/o interpretación, y/o en la celebración y/o en la ejecución de EL CONTRATO, o que guarde relación con él, las Partes acuerdan desarrollar su mejor esfuerzo a fin de solucionarlo directamente por un plazo de 45 días calendario.

Si esto no fuera posible dentro del plazo antes señalado, a partir de la fecha en que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte su voluntad de recurrir a una solución de la discrepancia, convienen irrevocablemente en someterlo a la decisión de un Tribunal Arbitral que estará conformado por tres árbitros, mediante arbitraje en derecho, cuyo laudo deberá fundamentarse en la libre y expresa voluntad de las partes manifestada en virtud del presente Convenio de Accionistas, y bajo los auspicios y organización del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas íntegramente. La designación de los tres árbitros se efectuará conforme a dicha normativa.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, en idioma español y el laudo se emitirá dentro del plazo que se fije en la Audiencia de instalación del Tribunal Arbitral. Este puede prorrogar el plazo, si fuere necesario.

Todo acuerdo o resolución del Tribunal Arbitral, inclusive el laudo, requiere del voto conforme de dos de sus miembros.

El laudo arbitral tendrá carácter obligatorio e inapelable y el valor de cosa juzgada.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en EL CONTRATO y declarando que el mismo contiene su real y verdadera voluntad al respecto, lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de agosto de 2013.



CONSORCIO DISTRIBUIDOR IQUITOS S.A.
PAOLO SACCHI GIURATO

ALICORP INVERSIONES S.A.
DIEGO ROSADO GOMEZ DE LA TORRE